

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 275

03 de Abril de 2020

“Por la cual se suspenden los términos de los procesos de algunas actuaciones administrativas del ISVIMED”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto Municipal 0019 del 7 enero de 2020 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED Número 01 del 2009,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La Constitución Política en su artículo 215 establecido que el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por períodos hasta de treinta (30) días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa (90) días en el año calendario.
- b) Según la misma norma constitucional, una vez declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.
- c) Dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida se incluyeron las siguientes:

El 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 2 de 6

El 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 se habían notificado a la OMS cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

d) Según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

e) Una de las principales medidas, recomendadas por la OMS, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

f) A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

g) Dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

h) El Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 3 de 6

autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

- i) Mediante el Decreto 491 de 2020, el cual decretó en su artículo 5, la ampliación de términos para atender peticiones, que se encuentren en cursos o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.
- j) El Decreto 491 precitado, consideró necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando los servicios no se puedan prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales, y en su **artículo 6. Suspensión de términos de actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa**, estableció que, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas, por razones del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total, en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme el análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.
- k) Mediante Decreto emitido por la Gobernación de Antioquia el día 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Antioquia declara la emergencia Sanitaria en Salud en el Departamento de Antioquia.
- l) Mediante el Decreto 2020070001025 del 20 de marzo de 2020, el Departamento de Antioquia declaró una Cuarentena por la vida y se fijaron medidas para salvaguardar la salud, vida e integridad de los habitantes.
- m) De igual forma, el municipio de Medellín a través del Decreto 0392 del 20 de marzo de 2020, adoptó medidas especiales en el municipio de Medellín en el marco de la cuarentena por la vida y se señalaron otras disposiciones.
- n) Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 4 de 6

y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

o) El Acuerdo Municipal No. 052 del 06 de Diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Municipio de Medellín – FOVIMED, por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED y según el Decreto No. 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 052 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

p) Mediante la Resolución 1415 de 21 de Noviembre de 2012, se emitió el reglamento interno para la recepción y el trámite de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín.

q) El Decreto Municipal 2339 del 21 de noviembre de 2013 reglamenta la asignación del Subsidio Municipal de Arrendamiento Temporal, definiéndolo como: *“un aporte municipal en dinero o en especie, valorado en pesos, actualizado con el índice de precios al consumidor I.P.C con cargo al gasto público social, adjudicado periódicamente y por tiempo limitado a grupos familiares en condiciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionada por un evento especial como desastre natural, desastre antrópico o calamidad, reasentamiento por ubicación en zona de alto riesgo, o por una intervención ordenada por el Ente Municipal con ocasión de obras de interés colectivo previamente certificados por autoridad competente.”*

r) El artículo 71 del decreto 2339 del 21 de noviembre de 2013, dispone que: *“podrán ser beneficiarios del subsidio de arrendamiento temporal el propietario o poseedor residente, o el arrendatario, con el grupo familiar con el que éste resida al momento de la ocurrencia de los hechos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, los grupos familiares poseedores o propietarios de un bien que afectado por una situación que le otorgue la calidad de reasentado, no residan en la vivienda pero que demuestre que la renta recibida de la vivienda afectada estaba dirigida a cubrir el arriendo de su hogar”.*

s) Es necesario garantizar que los hogares sujetos del beneficio del subsidio de arrendamiento temporal puedan mantener su aislamiento preventivo obligatorio por el periodo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 5 de 6

t) Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial o virtual, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales ni servicios públicos esenciales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de los procesos de cobro coactivo, procesos disciplinarios y sancionatorios adelantados por la entidad, que se encuentren en curso.

PARAGRAFO: Los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es a la fecha hasta el 30 de mayo de 2020.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender las notificaciones de incumplimiento de requisitos e inhabilidades y los procesos administrativos de terminación del subsidio de arrendamiento temporal por el tiempo que dure el estado de emergencia económica, social y ecológica.

PARÁGRAFO: En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: Ampliar los términos para atender las peticiones que se encuentran en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, conforme a lo expresado en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estarán sometidas a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- I. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.

 Alcaldía de Medellín ISVIMED Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín	ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL	CÓDIGO: F-GJ-46
		VERSIÓN: 10
		FECHA: 11/10/2019
		PÁGINA: 6 de 6

- II. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase para efectos del control inmediato de legalidad el presente acto al Tribunal Administrativo de Antioquia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN TORRES RAMÍREZ

Director

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró:	Beatriz Helena Sanchez	Revisó	Uriel Gómez Grisales	Aprobó	Uriel Gómez Grisales
	Profesional Especializada				
	Dalia Hernandez		Subdirector Jurídico		Subdirector Jurídico
	Profesional Especializada				
	Paulina Rengifo Suaza				
	Profesional Especializada				